



**MAT. : MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA COMUNAL N°08,
SOBRE MEDIO AMBIENTE.**

CERRO NAVIA, 18/ 03/ 2021

DECRETO N°: 00813/2021

VISTO:

1. Ordenanza N°08, de fecha 07 de diciembre 2015, que Aprueba Ordenanza Comunal sobre Medio Ambiente.
2. Decreto Alcaldicio N°2514 de fecha 10 de diciembre del 2015, que sancionó la Ordenanza indicada precedentemente.
3. Modificación de Ordenanza Comunal sobre Medio Ambiente.
4. Acuerdo N° 904 del Concejo Municipal, que aprueba la Modificación de Ordenanza, adoptado en Sesión Ordinaria N°155 de fecha 10 de marzo 2021
5. Memorándum N°3183 de fecha 11 de marzo 2021, de la Secretaría Municipal.
6. Decreto Alcaldicio N° 100 de fecha 14 de enero 2021, que designa subrogante en el cargo de alcalde, en primera instancia, a doña Camila Rubio Araya.

CONSIDERANDO:

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE DECRETA :

- 1.- **Déjese sin efecto** los contenidos normativos de la Ordenanza Comunal sobre Medio Ambiente y sus modificaciones, establecida por medio del Decreto Alcaldicio N°2514 de fecha 10 de diciembre del 2015.
- 2.-**Reemplácese** la Ordenanza antes indicada por el cuerpo normativa de su misma naturaleza , aprobada mediante Acuerdo N°904 adoptado en la Sesión Ordinaria N°155 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 10 de marzo 2021.
- 3.-**Explícitese** que en ella se fortalece, amplía, actualiza y profundiza lo concerniente al cuidado, la protección, el resguardo y la valoración del medio ambiente natural, como también lo culturalmente construido para el uso, goce y recreación pública y enfatiza la necesidad de control de las externalidades particulares que repercuten adversariamente en el espacio físico de bienestar común y en los bienes públicos.
- 4.- Establézcase que la Ordenanza modificada se estructura de la siguiente manera:

Título I: Normas Generales

Título II: Protección Ambiental: Párrafo I al III

Párrafo I: Contaminación Atmosférica (Artículo 13 al 23)	Párrafo II: Uso de artefactos que funcionan con combustión a base de madera (Artículos 24° al 31°)	Párrafo III: Contaminación del agua (Artículos 32° al 47°)
--	--	--

Título III: Aseo y los Residuos Sólidos I al V

Párrafo I: Limpieza Vías Públicas (Artículos 48° al 57°)	Párrafo II: Recolección Basura (Artículos 58° al 88°)	Párrafo III: Almacenamiento Basura (Artículos 74° al 77°)
Párrafo IV: Receptáculo Basuras (Artículos 78° al 84°)	Párrafo V: Evacuación Basuras (Artículos 85° al 88°)	

Título VI: Bolsas Plásticas (Artículo 89°)

Título V: Áreas verdes y arbolado: Párrafos I al VI		
Párrafo I: Generalidades (Artículos 90° al 93°)	Párrafo II: Mantenimiento Áreas Verdes y espacios vegetales (Artículos 94° al 106°)	Párrafo III: Plantaciones (Artículos 107° al 113°)
Párrafo IV: Veredas (Artículos 104° al 115°)	Párrafo V: Plazas y Parques (Artículos 116° al 123°)	Párrafo VI: Plantaciones Comunitarias (Artículos 124°)

Título VI: Animales Exóticos y Silvestres (Artículo 125° al 127°)

Título VII: Vectores Sanitarios (Artículo 128° al 130°)

Título VIII: Control Alimentos: I al VI

Párrafo I: Generalidades (Artículo 131° al 134°)	Párrafo II: Establecimientos (Artículo 135° al 141°)
Párrafo III: Manipulación (Artículo 142° al 143°)	Párrafo IV: Transportes de Perecibles (Artículo 144°)

Título IX: Ley Bases del Medio Ambiente (Artículo 145° al 149°)

Título X: Higiene y Seguridad Industrial (Artículo 150° al 154°)

Título XI: Piscinas (Artículo 155°)

Título XII: Fiscalización y Sanciones (Artículo 156° al 159°)

Disposición Transitoria (Artículo Único)

5.-Implementense y realícense las acciones y procesos que conduzcan al desarrollo de la Ordenanza por el Director de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

6.- Colabórese y apóyese por las demás unidades municipales la puesta en vigencia de este instrumento normativo como también en el despliegue de sus actividades, tanto en las de carácter interno municipal como en las que coadyuven externamente en su concreción.

7- Realícese, por la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Ordenanza y de este Decreto en la página www.transparencia.cl

8.- Cúmplase por la Secretaría Municipal, a través de Oficina de Partes, la clasificación, numeración, registro y archivo de la Ordenanza (que continuará signada con el mismo número (08 y con fecha de esta resolución), en medios físico no digital y en el respectivo registro y apropiado sitio electrónico.

9.-Establézcase que la Ordenanza Comunal sobre Medio Ambiente N° 08 de fecha 16 de marzo de 2021, entrará en vigor a contar de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CAMILA RUBIO ARAYA

Alcaldesa (S)
Municipalidad De Cerro Navia

Anexos

Nombre	Tipo Archivo	Copias	Hojas
Ordenanza Medio Ambiente Digital	Ver		
ACUERDO N°904	Digital	Ver	

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
03183/2021Memorandum	11/03/2021

CRA/TQB/FPS

Distribución:

Alcaldía
Administración Municipal
Asesoría Jurídica
Casa de la Cultura Violeta Parra
Control Municipal
Corporación de Deportes
Corporación Municipal de Desarrollo Social
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad
Departamento de Patentes Comerciales
Tesorería Municipal
Departamento Bienestar
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Desarrollo Económico Local
Dirección de Inspección y Seguridad Publica
Dirección de Medio Ambiente , Aseo y Ornato
Departamento de Aseo
Departamento de Higiene Ambiental
Departamento de Ornato
Dirección de Obras Municipales
Departamento de alumbrado público
Departamento de Inspección y Control de Obras
Dirección de Protección Civil y Emergencias
Dirección de Transito y Transporte Publico
Dirección Secretaría Comunal de Planificación
Departamento de Proyectos y Estudios
Unidad de Licitaciones y Compras Públicas
Modernización y TICs
Secretaría Municipal
Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana
Gabinete

Camila Rubio Araya alcaldesa (s) municipalidad de cerro navia
Ximena Olivares Acuña secretaria alcaldía
Carolina Rodríguez Alcaíno asesora administración municipal
Ramiro Fernández Lazcano asesor administración municipal

Rodrigo Lara Fernández director(s) asesoría jurídica
Carol Pino Guzmán secretaria asesoría jurídica
Maritza Herrera Cornejo directora (s) casa de la cultura violeta parra
Laura Pizarro Araya encargada casa de la cultura violeta parra casa de la cultura violeta parra
Alejandro Trunce Licanqueo encargado del desarrollo artístico y gestión cultural municipal casa de la cultura violeta parra
Francisco Pizarro Sepúlveda contralor municipal (s) control municipal
Patricia Antilef Barria funcionario control municipal
Claudio Varela Urrutia director corporación de deportes
Sandra Rivero Salazar encargada de gestión corporación de deportes
Carlos Urrutia Paredes secretario general corporación municipal de desarrollo social
Pablo Alarcón Muñoz director (s) dirección de administración y finanzas
Laura Daniel Allen secretaria dirección de administración y finanzas
María Elena Bascuñán Méndez funcionario dirección de administración y finanzas
María Elena Bascuñán Méndez encargada de sección deudores departamento administración y finanzas
María Cristina Barahona Figueroa funcionario departamento administración y finanzas
María Rebeca Segura Salazar jefa de departamento (s) departamento de contabilidad
Cristina Uribe López jefa de departamento departamento de patentes comerciales
Emilia Toro Romero funcionario departamento de patentes comerciales
Juana Navarro Orellana tesorero municipal (s) tesorería municipal
Guillermina García Márquez jefe departamento departamento bienestar
Sebastián Fierro Kalbhenn director dirección de comunicaciones y relaciones publicas
María Eugenia Jara Valladares secretaria dirección de comunicaciones dirección de comunicaciones y relaciones publicas
Gonzalo Órdenes Cavieres director dirección de desarrollo comunitario
Rosa Moreno Pizarro secretaria dirección de desarrollo comunitario
Carolina Villarroel Ortega directora dirección de desarrollo económico local
Leonor Montecinos Perrejinowski encargada programa fortalecimiento omil dirección de desarrollo económico local
Regina Serrano Contreras directora dirección de inspección y seguridad publica
Ismael Job Villarroel Cortés funcionario dirección de inspección y seguridad publica
Jorge Flores Valenzuela director dirección de medio ambiente , aseo y ornato
Alicia Rebolledo Riveros control de gestión dirección de medio ambiente , aseo y ornato
Marisol Moreira Muñoz secretaria dirección de medio ambiente , aseo y ornato
Alexis Cordero Tapia encargado departamento de aseo
Héctor Montoya Zúñiga jefe de departamento departamento de higiene ambiental
Víctor Martínez funcionario departamento de higiene ambiental
Daniela Valencia Cid encargada departamento de ornato
María Karina Contreras Ruíz funcionario departamento de ornato
Carla Rocco Lagos directora dirección de obras municipales
Sofía Montecino Perrejinowski secretaria dirección de obras municipales
Daniela Miranda Arcos jefe de departamento departamento de alumbrado público
Robert González Jaque jefe de departamento departamento de inspección y control de obras
Marcos Véliz Maliqueo director (s) dirección de protección civil y emergencias
Cristian Ebner De Las Peñas director dirección de tránsito y transporte público
Jessica Uribe Rojo secretaria dirección de tránsito y transporte público
Felipe Peña Ríos director dirección secretaria comunal de planificación
Andrea Arancibia Fuenzalida secretaria dirección secretaria comunal de planificación
Graciela Olivera Rivera secretaria dirección secretaria comunal de planificación
Fredy Wilson Rojas encargado departamento de proyectos y estudios
Macarena Cañón Mancisidor encargada unidad de licitaciones y compras públicas
Herman Bustos González jefe departamento modernización y tics
Laura González Román funcionario secretaria municipal
Teresa Elgueta Donaire funcionario secretaria municipal
Valentina Aedo Valdés jefe de departamento sistema integral de información y atención ciudadana
Nicolás Cataldo Astorga jefe de departamento gabinete
Herman Bustos González admingeneral .



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=20809779&hash=b6ee6>



REPÚBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 08

Ordenanza Comunal sobre Medio Ambiente.

Título I

Normas Generales

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco jurídico local que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que se convierta en una herramienta que contribuya al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la Comuna de Cerro Navia, sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a otras autoridades.

ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la Comuna, debiendo sus habitantes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son aplicables para personas naturales y jurídicas, como, por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa: residentes, empresas, instituciones públicas o privadas, establecimientos educacionales, edificios, condominios sociales, organizaciones comunitarias, lugares de culto, o cualquier otra entidad presente en la comuna.

Sin perjuicio de los procedimientos especiales que las leyes establezcan. Las infracciones a esta ordenanza, autorizará al inspector municipal, a cursar una citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad tendrá en general la facultad de desarrollar directamente o con la colaboración otros órganos del Estado, funciones relativas a la salud pública y la protección del medio ambiente.

La Municipalidad, además, podrá exigir de oficio o a solicitud de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: El Departamento de Sustentabilidad será el responsable de promover en el territorio comunal, las acciones, planes, estrategias, políticas entre otras, asociadas al desarrollo sustentable de la comuna de Cerro Navia, a través de cinco ejes estratégicos: gestión interna municipal, supervisión técnica, sociabilización y redes, educación y fiscalización. Las especificaciones técnicas se encuentran plasmadas en el reglamento interno municipal en lo correspondiente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 5°: Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos privados, siempre que cuenten con autorización legal expresa o permiso del ocupante, debiendo ajustar su actuar a las atribuciones que les conceden la Constitución y las leyes. En caso de oposición del ocupante, se presentarán las denuncias correspondientes ante la autoridad competente con los medios de prueba de que se dispongan.

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad tratará las denuncias ciudadanas con la debida reserva y sin dar a conocer los datos personales del denunciante. En caso de existir funcionarios que no respeten la confidencialidad exigida, se verán expuestos a la responsabilidad administrativa procedente. Es deber de la Municipalidad respetar la confidencialidad de las denuncias, y la protección de la identidad de los denunciantes.

ARTÍCULO 7°: La presente Ordenanza reglamenta:

1. La Protección del Medio Ambiente;
2. Del Aseo y los Residuos Sólidos;
3. De las Áreas Verdes y Arbolado Urbano;
4. De los Animales;
5. De los Vectores Sanitarios;
6. Del Control de Alimentos;
7. De la Ley General de Bases del Medio Ambiente;
8. De la Higiene y Seguridad Industrial
9. De las Piscinas y;

10. De la Fiscalización y Sanciones

ARTÍCULO 8°: Los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso municipal respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en las leyes pertinentes.

Durante el ejercicio de su actividad, deberán cumplir con las estrategias, programas, política y/o acciones que la Municipalidad implemente en relación con las temáticas medio ambientales en que la Municipalidad tiene atribuciones como por ejemplo son los lineamientos de disposición de residuos, los sistemas de reciclaje, el manejo de frontis, entre otras.

ARTÍCULO 9°: La responsabilidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza y que esté relacionada a un inmueble en particular, será exigida a los actuales ocupantes, ya sean dueños, arrendatarios, representantes, administradores, encargados, cuidadores u tenedores a cualquier título. Sin perjuicio de aquello la responsabilidad se radicará en el inmueble, debiendo los propietarios hacerse cargo de las infracciones en que hayan incurrido los ocupantes.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Seremi de Salud, esta Ordenanza se entiende complementaria de las resoluciones dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y de las instrucciones que emanen del Seremi de Salud y de otros cuerpos legales, como por ejemplo las que regulan el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente o cualquier otra institución a cargo de Normas Ambientales o Sanitarias. Del mismo modo este instrumento, se entiende complementario a otras ordenanzas o reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 11°: En caso de conflictos que surjan entre vecinos referente a problemas ambientales como: ruidos molestos, malos olores, filtraciones de agua u otros, que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza, que se produzcan en edificios destinados a vivienda, a comercio exclusivo o mixto, o un conjunto de viviendas con administración común, deberán ser resueltos en primer lugar conforme a lo que disponga el respectivo reglamento de copropiedad cuando exista, o en subsidio por denuncia al tribunal que corresponda.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan medianero común y no exista reglamento de copropiedad, resolverá el juzgado de policía local correspondiente previa denuncia del afectado o del inspector municipal en su caso.

ARTÍCULO 12°: Como medida de solución de controversias ambientales de carácter comunitario y local, le será requerido a toda persona natural o jurídica que habite, trabaje o visite la comuna y/o a las empresas e instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro que generen externalidades negativas tales como: vibraciones, ruido, material particulado, humo, gases, residuos, olores, líquidos, desechos u otros, y que produzcan un menoscabo en el medioambiente y/o en la calidad de vida de los habitantes, residentes o usuarios, transeúntes o personas que trabajen en la comuna de Cerro Navia; presentar – sin perjuicio de la sanción de multa que se les imponga por su actuar– un plan de mitigación, compensación o reparación en el que se subsanen las externalidades identificadas, y se indique quien o quienes deberán cumplir con los requerimientos técnicos. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato establecerá un plazo para cumplir con este plan, dependiendo de la complejidad de cada caso. La persona natural o jurídica responsable de la externalidad, podrá solicitar una ampliación del plazo de cumplimiento de plan de mitigación, compensación o reparación, siempre cuando presente un porcentaje de avance de plan superior al 75%. Se fiscalizará hasta que se dé cumplimiento de las medidas y la subsanación de la externalidad negativa.

El rechazo por parte de los infractores a optar por la solución vía plan de mitigación, o el incumplimiento del plan propuesto, conlleva la aplicación de multas mientras se verifique la infracción por parte de los inspectores municipales.

Están excluidos de la aplicación del plan de mitigación, aquellas infracciones que requieren solución inmediata por considerarse un riesgo sanitario grave para la población y el medioambiente.

TITULO II

DE LA PROTECCION AMBIENTAL

PÁRRAFO I DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 13°: Con el objeto de evitar la contaminación atmosférica en la Comuna, se prohíbe toda acción y/o actividad que produzca emanaciones o emanación de gases, humos, polvo u olores que importen un riesgo a la salud o que generen molestias a comunidad, cuando sobrepasen los índices máximos establecidos por la normativa vigente, o por las autoridades sanitarias y/o ambientales competentes.

Sin perjuicio de las atribuciones del Seremi de Salud, de la Superintendencia del Medio Ambiente o de cualquier entidad pública con competencia en la materia, la Municipalidad

podrá solicitar los antecedentes necesarios, relativos al correcto funcionamiento, autorizaciones y regularizaciones necesarias.

ARTÍCULO 14°: Los gases, vapores, humo, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 15°: Se prohíbe emitir sustancias odoríferas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.

ARTÍCULO 16°: Prohíbese la emisión de humo o gases visibles provenientes del tubo de escape de vehículos motorizados de combustión interna.

ARTÍCULO 17°: Los equipos de combustión que funcionen dentro de la Comuna, deberán contar con la aprobación sanitaria correspondiente y ser manejados por personal calificado lo cual podrá ser exigido por inspectores Municipales a través de los certificados respectivos.

ARTÍCULO 18°: Se prohíbe la quema de cualquier tipo de basuras y/o desperdicios de origen domiciliario, comercial o industrial en espacios abiertos, públicos o privados, de igual manera se prohíbe la quema de materiales combustibles (madera, carbón u otros) en el bien nacional de uso público, ya sea con propósitos de cocción o comercialización de alimentos, manifestaciones u otros fines.

ARTÍCULO 19°: Con el objeto de evitar la contaminación ambiental y promover las buenas prácticas de construcción, demolición o urbanización que se efectúen en la comuna, tanto el dueño de la obra como la empresa contratista deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y con las siguientes obligaciones para evitar el perjuicio a la comunidad y a los bienes nacionales de uso público.

a. Todas aquellas operaciones que generen emisión de material particulado deben ser humectadas y cubiertas.

b. Instalar baños químicos, cuando no exista en el lugar o recinto las instalaciones suficientes conectadas al alcantarillado.

c. Instalar un sistema que permita a los trabajadores calentar sus alimentos. Queda absolutamente prohibido la preparación de alimentos mediante quema de madera u otro material combustible.

d. Colocar ductos especiales para la carga y descarga de materiales o residuos en altura, al objeto de impedir que se levante polvo o se derramen los materiales al exterior. Los ductos deben ser de algún material que además no genere un impacto acústico.

e. Humedecer y cubrir con malla raschel u otro, el material o residuo acumulado en la obra, que puede desprender polvo, esta acción se deberá cumplir independiente del tiempo de acumulación del material o residuo.

f. Mantener en todo momento desmalezado, aseado y libre de residuos, independiente de su materialidad, todo el frontis y las zonas circundantes y de acceso a la obra (veredas, aceras, bandejones, etc.)

g. Se prohíbe la construcción de pozos negros.

h. Realizar mezclas de materiales en bienes nacionales de uso público, sin autorización de la Dirección de Obras Municipales.

i. Vaciar o escurrir agua residual o servida o cualquier tipo de residuos hacia los bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 20°: Para mantener una respetuosa convivencia con los vecinos, se recomienda a aquellas construcciones u obras de mediano (de 6 a 12 meses) y largo plazo (superior a 12 meses) realizar las siguientes acciones.

a. Realizar capacitación de personal, en relación con el control, reducción y disminución de emisiones de material particulado a la atmósfera.

- b.** Contar con programa de humectación en las zonas de trabajo que generen mayor emisión de material particulado.
- c.** Limitar, mediante una adecuada programación de actividades el tiempo de exposición del material particulado.
- d.** Elaborar y utilizar protocolos de aseo, manteniendo adecuadas condiciones de aseo tanto en interior como en el exterior de la obra.
- e.** Pavimentar o estabilizar con grava gruesa las áreas de circulación de los vehículos para evitar levantar polvo, incluyendo las zonas de acceso a la obra.
- f.** Aumentar el programa de humectación y evitar realizar excavaciones en días de alerta, preemergencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 21°: En las faenas de carga y descarga de cualquier clase de material se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a.** Deberá instalarse protecciones para los árboles existentes en la vía pública y regarse cada uno de ellos al objeto de asegurar su normal y natural conservación.
- b.** Se deberá instalar sobre el cierre perimetral, un cierre con malla raschel u otro material de al menos dos metros de altura que capte el material particulado e impida su dispersión. Esta acción se deberá cumplir independiente de que la obra no colinde con la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Con el propósito de evitar o disminuir la exposición de la comunidad a la emisión de material particulado, las siguientes actividades generadoras de emisiones atmosféricas deberán presentar antes de su ejecución en terreno, un plan de mitigación aprobado por la Dirección de Obras y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Listado de principales actividades generadoras de emisiones a la atmosfera:

1. Demoliciones masivas y puntuales.

2. Excavaciones y Movimientos de Tierras
3. Transporte de Residuos / Materiales
4. Carga y descarga de material de Residuos / Materiales
5. Corte de Materiales (hormigón, ladrillos, cerámicos, baldosas, etc.)
6. Pulido de Materiales

ARTÍCULO 23°: Los vehículos que transporten materiales sólidos o líquidos o cualquier tipo de materialidad a granel, deberán estar contruidos especialmente para estos fines o bien, estar cubiertos con lona en buen estado o llevar los dispositivos necesarios que impidan la dispersión o el vertido de dichos elementos.

PÁRRAFO II

DEL USO DE ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONAN LEÑA Y PELLETS DE MADERA

ARTÍCULO 24°: El presente artículo y siguientes reglamenta el uso de artefactos que combustionan leña y pellets de madera.

ARTÍCULO 25°: Definiciones.

a) Leña: es un combustible sólido, fabricado a partir de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, en forma de porciones.

b) Pellets de madera: es un combustible sólido, generalmente en forma de cilindro, fabricado a partir de material residual, como madera en aserrín, virutas o polvo, sin tratar, prensadas y aglomeradas con o sin ayuda de ligantes.

c) Chimenea o estufa de hogar abierto: artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala construido en albañilería, piedra, metal u otro material, que utiliza como combustibles derivados de la madera, donde la combustión se realiza en una cámara sin cierre y, por tanto, desprovista de un mecanismo, adicional a la regulación del tiraje, que permita controlar la entrada de aire.

d) Calefactor: artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala y su alrededor, que utiliza como combustibles derivados de la madera, de alimentación manual o automática de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior.

e) Xilohigrómetro: instrumento de medición del contenido de humedad en la madera.

f) Período de Gestión de Episodios Críticos: es el período temporal que transcurre desde el **(1 de abril hasta el 31 de agosto)** ambos días inclusive de cada año.

g) Episodio de Alerta, Pre-Emergencia o Emergencia Ambiental: declaratoria realizada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago) de acuerdo con el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica vigente.

ARTÍCULO 26°: Se prohíbe el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario, calefactores y cocinas, en todo el territorio comunal que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin.

Esta condición restrictiva es permanente, sólo estará permitido el uso de artefactos a pellet de madera, que cumplan con el límite de emisión establecido en el artículo 83 del D.S. 31/16 del Ministerio del Medio Ambiente, además los artefactos a pellet de madera que se podrán utilizar son aquellos que se encuentren vigentes en los listados oficiales de la Superintendencia de Energía y Combustible (SEC)

ARTÍCULO 27°: Durante todo el año se prohíbe el uso de salamandras, braseros, chimeneas de hogar abierto, calefactores hechizos u otros artefactos similares, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe el uso de calefactores que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera en las dependencias de los organismos de la

Administración del Estado y municipales, y en las instalaciones públicas y privadas destinadas a otro fin distinto al residencial.

ARTÍCULO 29°: Se prohíbe quemar todo tipo de residuos en los calefactores tales como basura, pañales, goma, restos de frutas y verduras.

ARTÍCULO 30°: En el período de contingencia ambiental de Alerta, solo podrán ser utilizados calefactores que utilicen pellets de madera y que cumplan con los requerimientos señalados anteriormente. Durante los periodos de preemergencia y emergencia ambiental, los calefactores a pellets de madera tienen prohibición absoluta de funcionamiento.

ARTÍCULO 31°: Los comercios que se dediquen a la venta de leña en el territorio comunal deberán cumplir a cabalidad con las especificaciones establecidas en los Artículos N° 86 y 87 del D.S. N° 31/16 del Ministerio del Medio Ambiente

PÁRRAFO III

DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 32°: El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción tratamiento y control de las aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (riles), que garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como también asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evaluación, tratamiento y recuperación de los residuos líquidos.

ARTÍCULO 33°: Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. Está prohibido el vertimiento o escurrimiento de estas aguas al bien nacional de uso público o cualquier cauce natural o artificial. En caso de no existir red de alcantarillado estas deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

ARTÍCULO 34°: Se prohíbe vaciar o escurrir agua servida o residual hacia la vía pública.

ARTÍCULO 35°: Queda prohibido verter directa o indirectamente al bien nacional de uso público a la red de alcantarillado, sumidero de aguas lluvias y a cualquier cauce natural o

artificial, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente. Por lo tanto, dichos residuos líquidos no podrán contener sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables, sean éstas sólidas, líquidas, gases o vapores, y otras de carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente

ARTÍCULO 36°: Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos según corresponda y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, deberán realizar acciones preventivas y/o correctivas que, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación.

ARTÍCULO 37°: Será obligación de toda actividad económica generadora de residuos industriales líquidos (Riles) y que disponga sus residuos líquidos en la red de alcantarillado público contar con un programa de monitoreo de descarga otorgado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Queda prohibido verter Riles al bien nacional de uso público, cualquier cauce natural o artificial o en cualquier sitio que no esté autorizado para este propósito.

ARTÍCULO 38°: Aquellas actividades económicas que descarguen sus residuos líquidos a cursos superficiales o a través de infiltración deberán contar con la autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente u organismo público competente, debiendo presentar cuando sea requerido por inspectores Municipales antecedentes vigentes que informen acerca de la composición física, química y bacteriológica de los residuos líquidos generados.

ARTÍCULO 39°: Todos aquellos vertidos autorizados, deberán contar con un programa mensual o con la frecuencia que indique la autoridad competente de muestreo y análisis de sus vertidos, y llevar un libro de registros de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente y la Municipalidad.

ARTÍCULO 40°: El programa de muestreo y análisis será de cargo del que realiza el vertido. Dicho programa deberá ser aprobado por el organismo competente, con la participación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 41°: La Superintendencia de Servicios Sanitarios, conforme las normas que la rigen y dentro de sus competencias y funciones, de forma independiente y/o en compañía

de personal de la Municipalidad, podrá realizar monitoreos de vigilancia cuando lo estime conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis, o en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.

ARTÍCULO 42°: La Municipalidad con apoyo de la Superintendencia de Servicio Sanitarios realizará labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo estas total o parcialmente en revisión de las instalaciones comprobación del Libro de Registros, toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ" levantamiento del acta de inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido.

ARTÍCULO 43°: Los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por la Municipalidad (credencial u otro medio). No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario de funcionamiento de la actividad y/o cuando existan denuncias de la comunidad o inspectores constaten alguna irregularidad independiente del horario. Los funcionarios deberán sujetarse a los dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44°: La Municipalidad podrá exigir al generador de residuos industriales líquidos (Riles), informes de descargas, los que deberán incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

ARTÍCULO 45°: Tanto los vertidos al alcantarillado como cauces naturales o artificiales, que no cumplan con cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que la Municipalidad adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) La Municipalidad citará al culpable y/o responsable de esta infracción al Juzgado de Policía Local.
- b) Prohibición total de vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga.
- c) Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas.
- d) Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por la Municipalidad originados por limpieza o reparaciones.
- e) Imposición de sanciones
- f) Revocación de la autorización de vertido, cuando proceda.
- g) Exigir la confección de un plan correctivo

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizar acciones de fiscalización y la aplicación de sanciones según corresponda.

ARTÍCULO 46°: Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado o sumideros, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas basura, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas estancadas producto de aniego derivado de agua lluvia, en cuyo caso solo podrán ser operadas por funcionarios municipales, bomberos, empresa sanitaria o la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 47°: Se prohíbe la apertura de grifos para fines recreativos, llenado de piscina, lavado de vehículos, actos vandálicos, o cualquier otro fin. De igual forma se prohíbe el hurto de agua potable, desde cualquier grifo, dependencia municipal, dependencias del Estado, áreas verdes, plazas o desde cualquier lugar del Bien Nacional de Uso Público. En estos casos el infractor no solo se expone a las sanciones que aplica esta ordenanza, sino que también a las responsabilidades penales que esa acción conlleva.

TITULO III

DEL ASEO Y LOS RESIDUOS SÓLIDOS

PÁRRAFO I DE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48°: La o las personas que encarguen o realicen, mediante vehículos motorizados, no motorizados de tracción animal o humana, el transporte, traslado o depósitos de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ríos, vertederos clandestinos o ilegales en los bienes nacionales de uso público, predios particulares no autorizados o en cualquier parte del territorio comunal y que no cuente con la debida autorización para el traslado de residuos tal como lo establece la “Ordenanza de Transporte de Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo, desde, hacia o dentro de la Comuna de Cerro Navia”, será sancionado en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.879.

ARTÍCULO 49°: Queda prohibido botar basura, escombros, enseres en desuso, cachureos u otros materiales en los bienes nacionales de uso público. Estos solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso, autorización o instrucción municipal escrita.

ARTÍCULO 50°: Queda prohibido acumular basuras o desperdicios de cualquier naturaleza y/o realizar alguna actividad económica asociado a la acumulación, venta o compra de residuos en predios particulares, sin previa autorización de la SEREMI de Salud y/o de la Municipalidad según corresponda.

ARTÍCULO 51°: Los sitios eriazos deberán estar debidamente cerrados en conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción o con las disposiciones municipales, en buen estado de limpieza, libres de maleza y acumulación de basuras, tanto en el interior como en el exterior del predio, siendo los propietarios o tenedores los responsables de ello, quienes además deberán mantener un control de desratización permanente al interior del predio, conforme a las especificaciones técnicas de la empresa a cargo de la desratización, dicha empresa debe estar autorizada por la SEREMI de Salud.

ARTÍCULO 52°: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de mercaderías o materiales en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

En caso de que no se conozca el responsable, será responsabilidad del ocupante de la propiedad a cualquier título, donde se haya requerido la operación, la limpieza y retiro de los residuos existentes.

ARTÍCULO 53°: Los vecinos deberán mantener habitualmente aseadas las veredas, bandejes o aceras en todo el perímetro exterior de los predios que ocupan, incluyendo los espacios destinados a jardines. El producto de este aseo el cual debe efectuarse previa humectación del terreno deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 54°: Todos los locales comerciales, terminales de buses, quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán disponer durante su horario de funcionamiento, de receptáculos para que los clientes y/o usuarios puedan disponer sus residuos, además el propietario o encargado a cualquier título de la actividad económica, deberá mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Una vez finalizado el horario de atención, la basura acumulada, se deberá disponer en bolsas de plástico amarradas, al interior de un contenedor de plástico con tapa, para disponer de ella los días en los cuales opera el sistema de recolección de residuos domiciliarios en ese sector, queda estrictamente prohibido para los locales o actividades comerciales señaladas anteriormente almacenar en la Bien Nacional de Uso Público basura o residuos de cualquier tipo a granel.

El uso de contenedores de plástico con tapa, para disponer de sus residuos, es absolutamente obligatorio, debiendo sus responsables a cualquier título, mantenerlos limpios y en buenas condiciones.

Finalmente, cada una de las actividades comerciales, señaladas anteriormente deberá enviar de forma escrita una propuesta de gestión de residuos, la cual deberá ser presentada en un plazo no menor a 30 días corridos, desde la notificación, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual será evaluada y validada. En caso de no ser aprobada se dará una única prórroga de 15 días para ser presentada nuevamente. La no implementación del sistema de gestión propuesto o incumplimiento de los plazos señalados, será sancionado drásticamente.

ARTÍCULO 55°: Queda prohibido en las vías públicas:

- a.** Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras o balcones.
- b.** Regar plantas en los altos de cualquier edificio, vivienda u otros, en forma que escurra agua hasta las veredas, espacios públicos, departamentos o viviendas o que genere algún tipo de perjuicios o menoscabo a terceros.
- c.** Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- d.** El lavado o aseo de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Asimismo, se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos o a particulares, desarrollar sus actividades de mecánica en bienes nacionales de uso público.
- e.** El rayado de murallas, muros, cierros, calles y calzadas, como asimismo en cualquier dependencia particular y/o pública, se trate de propaganda política, grafiti o de eventos de otra índole, a excepción de los autorizados por el propietario de la Municipalidad, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades. En los periodos electorales la propaganda política registrará además las prohibiciones y sanciones establecidas al efecto por la ley sobre votaciones populares y escrutinios vigentes.

ARTÍCULO 56°: Se prohíbe instalar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares, salvo que cuenten con autorización municipal, de acuerdo a la normativa o permiso municipal. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante. Asimismo, se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones a los árboles públicos y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 57°: Se prohíbe depositar en los contenedores de basura públicos o privados, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ríos, vertederos clandestinos o ilegales, en los bienes

nacionales de uso público, predios particulares no autorizados o en cualquier parte de territorio comunal cualquier sustancia o residuo considerado como peligroso, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, el acopio, traslado y disposición final de estos residuos debe ejecutarse conforme a la normativa vigente.

PÁRRAFO II

DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 58°: La Municipalidad ~~o~~ empresa recolectora por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal todos aquellos desechos generados en los domicilios incluyendo sin que esta enumeración sea taxativa ni limitada: Materia orgánica de restos de comida, vidrios, envases, vajillas, envoltorios, papeles, residuos de barrido de casas y edificios, aceras, veredas y frontis, residuos de limpieza y raspe de veredones, restos de jardines embolsados, restos de poda, trozados y amarrados en paquetes de 50 cm.

ARTÍCULO 59°: La Municipalidad será la encargada de definir el circuito y la hora de recolección en la cual la empresa recolectora deberá proceder en el territorio comunal a la recolección de los residuos sólidos domiciliarios

ARTÍCULO 60°: Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días y horarios del servicio de recolección. La Municipalidad además podrá realizar modificaciones en los días, rutas u horarios de recolección, por motivos de interés público, mejoras en el servicio, control de proliferación de microbasurales, entre otros motivos debiendo informar a la comunidad sobre dichos cambios, no así en aquellas disposiciones que la Municipalidad establezca por emergencia o fuerza mayor.

ARTÍCULO 61°: En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación Municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. ~~En~~ ~~caso~~ que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de residuos, cada usuario deberá recuperar sus residuos, guardándolos adecuadamente en contenedores de plástico o bolsas de basura al interior de sus hogares y no entregarlos o sacarlos a la vía pública, hasta que se normalice el servicio o hasta que la Municipalidad lo indique.

ARTÍCULO 62°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección de basura domiciliaria:

- a. Escombros. Estos residuos pueden ser retirados a través de otro servicio municipal.
- b. Restos de jardinería que no estén embolsados y restos de poda de árboles que no estén trozados y amarrados en paquetes de hasta 50 cm.
- c. Enseres en desuso del hogar o restos de estos
- d. Residuos Industriales sólidos y/o líquidos.
- e. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f. Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en los hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como, asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, químicos y otros de índole análoga, incluyendo los residuos de estas características que provengan de centros o clínicas veterinarias.

ARTÍCULO 63°: La Municipalidad dispondrá de un Servicio de Aseo Complementario, del que podrán hacer uso los vecinos, previo pago de los derechos municipales correspondientes. Dicho servicio podrá retirar:

- Escombros, maderas u otros provenientes de la demolición, reparación o refacción de viviendas
- Restos de jardinería y poda de árboles,
- Enseres en desuso del hogar y restos de estos, tales como colchones, electrodomésticos, muebles.

ARTÍCULO 64°: La Municipalidad, conforme su planificación y prioridades, podrá disponer de un Servicio gratuito de retiro de cachureos, entendiéndose por cachureos; muebles, colchones, electrodomésticos, madera y artículos en desuso, para cada unidad vecinal del territorio comunal con la frecuencia y las características del servicio que la Municipalidad indique. La Municipalidad además será la encargada de difundir la fecha, el cuadrante, la unidad vecinal y los puntos de acopio donde los vecinos podrán depositar sus cachureros. Las personas que no cumplan con los horarios establecidos en el servicio, lugares de acopio o con la materialidad de los cachureos señalados anteriormente será sancionada drásticamente. El horario definido para dicho servicio será desde las 9:00 hasta las 13:00 horas, quedando estrictamente prohibido incumplir este horario y disponer escombros y ramas en este servicio.

ARTÍCULO 65°: Una vez definido el cuadrante y los puntos de acopio, destinados a realización de un operativo de cachureos en un sector determinado, queda estrictamente prohibido depositar residuos en horario nocturno o fuera del horario establecido previamente, el cual comprende entre las 9:00 y las 13:00 horas., aquellos que no respeten esta disposición serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley 20879.

ARTÍCULO 66°: Los vecinos beneficiados por la realización del operativo de cachureos en su sector solo podrán botar por vivienda y en los puntos de acopio indicados por la Municipalidad, un máximo de 2 metros cúbicos, la persona que no cumpla con esta indicación será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.879.

ARTÍCULO 67°: Queda estrictamente prohibido obstaculizar con vehículos motorizados y no motorizados el tránsito del camión recolector de residuos sólidos domiciliarios que preste sus servicios en el territorio comunal, si no fue posible encontrar al dueño o usuario del vehículo que obstaculiza el trabajo y el tránsito del camión recolector se procederá a cursar una citación empadronada al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 68°: Queda estrictamente prohibido a cualquier persona no autorizada, el vaciado de residuos o rompimiento del embolsado acopiado en el Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 69°: Los residuos sólidos y líquidos generados por la manufacturación de productos industriales, deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente para proceder a su acopio, traslado y disposición final de forma de prevenir y evitar los riesgos y daños eventuales de orden sanitario-ambiental que les son propios.

ARTÍCULO 70°: Los particulares podrán dedicarse al reciclaje de las basuras domiciliarias, previa autorización Municipal, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia, cumpliendo con las exigencias que establezca la SEREMI DE SALUD, Ministerio del Medio Ambiente u otra entidad pública con competencia en la materia, La Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Ley N°20.920, u otras normativas.

Siempre que sea posible, de acuerdo con los programas de reciclaje de basura que se implementen por la Municipalidad u otros organismos o personas de acuerdo con las normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la

basura como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados, no generando además ningún tipo de externalidad hacia la comunidad

ARTÍCULO 71°: Una vez que la Municipalidad implemente en cualquier parte del territorio comunal un modelo, sistema, plan, proyecto u otro, orientado a la reducción, reutilización o reciclaje de residuos domiciliarios, será obligación de los habitantes de dichos territorios, cumplir con el modelo implementado. Es importante señalar que la obligatoriedad podrá ser revocada, cuando existan antecedentes demostrables, por ejemplo, una avanzada edad, discapacidades físicas y/o mentales.

ARTÍCULO 72°: Queda estrictamente prohibido transportar escombros, cachureos, entiéndase por cachureos; muebles, colchones, electrodomésticos, madera y artículos en desuso o restos de poda, en carros de supermercado, carretillas, triciclos, coches de bebe y en general todo carro de mano. Solo se podrán transportar en los vehículos señalados anteriormente, residuos reciclables tales como fierros, latas, papel, cartón, plásticos PET 1 u otros que la Municipalidad autorice. Todas las personas que vivan en la comuna y que deseen transportar residuos reciclables y que utilicen algunos de los vehículos señalados anteriormente, deberá solicitar autorización en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien evaluará técnicamente la solicitud, creando con dichos antecedentes, un catastro de las personas autorizadas a transportar residuos reciclables. Cada dueño de los vehículos señalados anteriormente, deberán solicitar autorización para el transporte de elementos o residuos reciclables en la Dirección de Medio Ambiente, de lo contrario, la Municipalidad estará facultado para el retiro de los vehículos que no cuente con esa autorización, de acuerdo con la Ley y Ordenanza vigentes. La restitución de los vehículos retirados debido a lo dispuesto en el presente artículo se solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, previa acreditación del pago de las multas o cumplimiento de las sanciones dispuestas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 73°: Queda estrictamente prohibido, en todos los casos, transportar escombros, cachureos, o cualquier tipo de basura en vehículos de tracción animal.

PÁRRAFO III

DEL ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 74°: Los usuarios que habiten en edificios, condominios o complejos habitacionales a cualquier título, de dos o más pisos de altura, deberán disponer sus basuras domiciliarias en bolsas de plástico, cerradas para evitar su dispersión y depositarlas al interior de contenedores de plástico de 770 litros para almacenamiento de basura, con tapa, ruedas, o de acuerdo a las especificaciones técnicas del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios que indique previamente la Municipalidad. Los contenedores, deberán de forma obligatoria, estar identificados con el número o letra o dirección del edificio al cual pertenecen.

Los inmuebles deberán contar en su interior con un sistema eficaz de almacenamiento de los contenedores de basuras. Dicho lugar debe contar con piso impermeabilizado, de acceso restringido (enrejado, cerrado u otro sistema) con sistema de ventilación forzado o natural, impidiendo además el paso de animales, la construcción y/o habilitación de este lugar estará a cargo de la Junta de Vecino, Comité de Administración, Representante Legal.

Aquellos inmuebles que por razones de espacio, recursos económicos, falta de organización (no cuentan con representante legal, comité de administración o juntas de vecino) que no cuenten con un lugar para el almacenamiento de los contenedores con las características señaladas anteriormente, deberán ubicar los contenedores de almacenamiento de basura, en aquellos lugares que indique la Municipalidad quien velara por la optimización y logística eficiente del retiro, cualquier cambio en la ubicación de los contenedores deberá ser autorizada por la Municipalidad, de lo contrario se sancionara al delegado de block o responsable del edificio que recibió y firmo la recepción de los contenedores entregados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 75°: La Dirección de Obras Municipales tomará en especial consideración el cumplimiento de la normativa aplicable en materia medioambiental a nivel nacional y local, en especial lo relacionado al almacenamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo con las exigencias que establezca la Municipalidad o normativas aplicables a esta materia. Al momento de evaluar los permisos de construcción de nuevos edificios, la Dirección de Obras podrá requerir informes técnicos a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato con relación a esta materia.

ARTÍCULO 76°: En los inmuebles se prohíbe:

- a. Mantener o acumular enseres en desuso, desperdicios sólidos o líquidos que, constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b. Mantener basuras amontonadas a granel o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de insectos y roedores o que también constituyan un foco de insalubridad o de riesgo para los vecinos.

ARTÍCULO 77°: Los inmuebles deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Se usarán receptáculos con tapa, con capacidad y en número apropiado.

PÁRRAFO IV

DE LOS RECEPTÁCUOS PARA BASURA

ARTÍCULO 78°: Los usuarios están obligados a depositar la basura domiciliaria en bolsas de plástico amarradas que asegure la contención de la basura, dicha bolsa se debe disponer al interior de los contenedores de plástico de 120 litros, lavable, con tapa, entregados por la Municipalidad o adquiridos por cada usuario. Se prohíbe el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o papel para depositar la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 79°: Si alguna vivienda no cuenta por algún motivo con el contenedor entregado por la Municipalidad o no cuenta con los recursos económicos para adquirir un contenedor con las características señaladas en el artículo presente, deberá disponer sus basuras domiciliarias en bolsas de plástico amarradas que asegure la contención de la basura; disponiéndolas en el frontis de cada propiedad, colgada, alejada del alcance de perros, sólo en los días en los cuales pasa el camión recolector en ese sector específico. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de efectuar la limpieza de la suciedad ocasionada y sus efectos o daños, independiente de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 80°: Cualquier actividad económica, establecimiento educacional, jardín infantil, sedes de organizaciones sociales, lugares de culto, entidades del estado, empresas, talleres u otros presentes en el territorio comunal, deberán disponer de forma obligatoria sus residuos al interior de bolsas de plástico, amarradas y depositadas en contenedores de plástico, con tapa, está estrictamente prohibido que depositen sus basuras a granel, en bolsas u otros receptáculos en la vía pública.

ARTÍCULO 81°: Todos aquellos predios que generen un volumen de basura que no pueda ser contenido en el contenedor de basura de 120 litros, deberán proveerse por sus propios medios de contenedores.

ARTÍCULO 82°: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores, o usarse otros sistemas debidamente justificados y que cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte íntegro de éstos al lugar de disposición intermedia o final autorizado.

ARTÍCULO 83°: Queda estrictamente prohibido deteriorar los contenedores, receptáculos, unidades o módulos habilitados por la Municipalidad, entidades privadas o cualquiera fuese que cuenten con autorización municipal, destinados al almacenamiento de basura o para el

reciclaje de residuos, instalados en la vía pública , dependencias municipales o lugares autorizados por la Municipalidad, el infractor no solo se expone a las sanciones que aplica esta ordenanza, sino que también a las responsabilidades civiles o penales que esta acción conlleva.

ARTÍCULO 84°: En los lugares donde la Municipalidad entregue contenedores de plástico de 770 litros, los usuarios deberán depositar sus basuras en bolsas de plástico cerradas para evitar su dispersión.

En estos contenedores se prohíbe depositar ramas, colchones, residuos voluminosos, muebles, cachureos, escombros entre otros, Será responsabilidad de la organización existente de los edificios particulares que posean contenedores municipales el cuidado y el correcto uso, por su parte la empresa a cargo de la recolección de los residuos sólidos domiciliarios será la responsable del lavado y sanitización de dichos contenedores.

PÁRRAFO V

DE LA EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 85°: Los vecinos deberán disponer sus residuos ya sea en contenedores con las características ya señaladas en esta ordenanza, amarrado en el frontis de su propiedad o en bolsas de plástico amarradas y colgadas en el frontis de la propiedad fuera del alcance de los perros.

ARTÍCULO 86°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá dicha responsabilidad a toda la comunidad, la que se hará efectiva a través de su Administrador o Comité de Copropietarios respectivo, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de las viviendas.

ARTÍCULO 87°: La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, los cuales deberán estar tapados y amarrados según sea el caso.

ARTÍCULO 88°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos (mobiliario urbano), dispuestos en la vía pública o Bienes Nacionales de uso público.

TITULO IV

DE LAS BOLSAS PLASTICAS

ARTÍCULO 89°: Los establecimientos de comercio a cualquier título deberán, restringir la entrega de bolsas de plástico en concordancia con los plazos, condiciones y definiciones que establece la Ley N° 21.100, así mismo la Municipalidad en relación con las atribuciones que confiere esta ley, será la encargada de fiscalizar en el territorio comunal su fiel cumplimiento, sancionando a quien contravengan esta normativa con multas de hasta 5 UTM.

La Municipalidad masificará a través de los medios de difusión masiva con los que cuentan, campañas, acciones, plazos, sanciones entre otros aspectos que contribuyan a la difusión y cumplimiento de esta normativa

TITULO V

DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

PÁRRAFO I

DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 90°: Todos los árboles y especies vegetales plantados o que se planten a futuro en la vía pública, parques, plazas o bandejones, son bienes nacionales de uso público que se encuentran bajo Administración Municipal para los efectos de la presente Ordenanza, independientes del régimen de mantención que estos tengan.

ARTÍCULO 91°: Esta estrictamente prohibido a cualquier persona natural o jurídica, podar los árboles existentes en el bien nacional de uso público, a excepción de aquellas personas que cuenten con autorización de la Municipalidad. Dicha autorización permitirá a las personas realizar sólo podas con sierras eléctricas y de ramas no mayores a 3 cm de diámetro y que se encuentren bajo los 4 metros de altura. La autorización de poda debe gestionarse directamente en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que evaluará técnicamente cada solicitud.

Es importante mencionar que la persona autorizada conforme el inciso anterior, realizará la acción bajo su propia cuenta y riesgo, eximiendo de cualquier responsabilidad al Municipio, ante eventualidades tales como caída, corte, fallecimiento, electrificación u otro.

La comunidad estará facultada para realizar podas de ramillas del año, de no más de 2 cm de diámetro, cuyo corte se deberá efectuar sólo con tijera de podar y/o tijerón.

La persona que realice manejo de arbolado, además de contar con la autorización, debe obligatoriamente avisar a la Dirección de Medio Ambiente, para coordinar el retiro de los residuos generados, el no aviso y/o no coordinación con la Dirección de Medio Ambiente será sancionado como la ejecución de una poda ilegal o de manejo no autorizado de residuos, según corresponda.

ARTÍCULO 92°: Cuando se identifique en el Bien Nacional de Uso Público un ejemplar arbóreo talada o podada, la Municipalidad podrá solicitar al propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título de la propiedad que enfrenta al árbol podado o talado, el certificado de disposición final de los residuos generados por la acción. El no contar con dicho certificado, será considerada como una irregularidad de carácter grave, motivo por el cual se cursará una citación al Juzgado de Policía Local ya sea al propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título de la propiedad que enfrenta al árbol podado o talado.

ARTÍCULO 93°: Cualquier actividad comunitaria o masiva de alguna organización comunitaria que quiera utilizar el Bien Nacional de Uso Público, destinadas a áreas verdes, deberá solicitar permiso de uso de conformidad a la legislación vigente e informar a Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, los solicitantes deberán ingresar una carta de solicitud donde además se comprometen a reponer cualquier daño que se origine en el entorno, producto de la actividad, acorde a los valores establecidos en la Ordenanza Comunal de Derecho.

PÁRRAFO II

DE LA MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

ARTÍCULO 94°: Será responsabilidad de los vecinos:

- a.** Cuidar, regar y mantener en buenas condiciones los árboles, arbustos y especies vegetales que están plantados o se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan.
- b.** Construir y mantener áreas verdes en los antejardines y veredones que enfrentan y/o rodean la propiedad en que viven o se ejerza alguna actividad de tipo comercial, industrial, de servicios u otra.
- c.** Colaborar con el cuidado, la mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (parques, plazas y jardines), evitando su destrucción y desaseo, denunciando cualquier perjuicio que terceros causen en ellas.
- d.** Mantener limpios y libre de residuos y materiales los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad) y los bandejones.
- e.** Será obligación de quien ejecute la poda, chapoda o tala al interior de los predios procurar que los desechos vegetales originados, sean debidamente trozados y amarrados en paquetes no superiores a 50 cm., los que deberán ser entregados al camión recolector de residuos sólidos domiciliarios del sector.

ARTÍCULO 95°: Los árboles ubicados al interior de predios particulares no deberán provocar molestias por el paso de ramas, raíces, plagas, enfermedades o caídas de hojas o frutos a los inmuebles colindantes, siendo responsable de ellos el habitante de la vivienda a cualquier título donde está plantada la especie arbórea, el responsables de la o las

externalidades deberá cumplir con un plan de mitigación, compensación o reparación, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 12 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 96°: El control fitosanitario de las especies arbóreas o arbustivas ubicadas en el Bien Nacional de uso Público, podrá ser realizado exclusivamente por la Municipalidad o por empresas que cuenten con autorización municipal y la debida autorización sanitaria. Dicha empresa deberá antes de ejecutar la acción, presentar en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato el programa de aplicación de Control Fitosanitario para el lugar requerido, la cual deberá ser visada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo Y ornato

ARTÍCULO 97°: Queda prohibido amarrar animales, carretones, contenedores de basura o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de árboles y arbustos, como así mismo colgar, clavar, pegar o pintar letreros o propaganda, atar carpas o telones, colocar alambres o cualquier elemento en su tronco, en definitiva, está prohibido alterar la condición original de un ejemplar mediante acciones que puedan deteriorar la condición de este.

En estos casos se podrá sancionar al responsable de la acción y/o al representante de la empresa o entidad anunciante.

ARTÍCULO 98°: Se prohíbe verter líquidos distintos al agua pura que afecte la vida del árbol, el aseo o sanidad del área verde.

ARTÍCULO 99°: Se prohíbe ubicar de forma estacionaria, momentánea o prolongada sobre el área verde del territorio comunal, ya sea con un propósito de descanso y/o pastoreo, animales de granja tales como caballos, chivos, burros, cerdos u otros, todo con el propósito de evitar la compactación y/o deterioro del área verde y también la no generación de residuos (fecas) en estos sectores.

ARTÍCULO 100°: Se considera como infractor, a la persona que aparezca como titular y/u ocupante del inmueble o domicilio, en cuyo frente esté ubicada alguna especie arbórea afectada, por poda no autorizada por la Municipalidad, tala, anillado, falta de riego y cuidado.

ARTÍCULO 101°: Se sancionará cualquier daño o deterioro que afecte al patrimonio natural, obras civiles y/o de paisajismo en relación con cualquier elemento contenido en el área verde del territorio comunal.

ARTÍCULO 102°: Los daños causados por accidentes de tránsito u otras razones a árboles, especies vegetales, áreas verdes y/o mobiliario urbano, serán de responsabilidad del causante del siniestro, quien deberá reponerlos a su costo. La Municipalidad informará los valores respectivos de las especies que conforman el patrimonio comunal.

ARTÍCULO 103°: Cualquier entidad que realice manejo de arbolado y que intervenga líneas de mediana o alta tensión, debe realizar un manejo armónico e integral del arbolado. Está estrictamente prohibido dejar la especie arbórea descompasada, la ejecución de cualquier poda de estas características debe ser autorizada por la Municipalidad. El retiro de ramas producto del manejo arbóreo deberá ser retiradas en un plazo que no excedan 5 horas. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.879, artículo 192 bis, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y/o al contratista.

ARTÍCULO 104°: Todo trabajo que se realice en la vía pública o áreas verdes públicas y que comprometan césped es, jardines, pavimentos, arbolado o mobiliario urbano, requerirá previamente de autorización Municipal, donde se fijaran las condiciones y normas para realizar los trabajos, como también los plazos en que el mandante estará obligado a restituir los jardines y bienes públicos afectados.

ARTÍCULO 105°: Los árboles deberán ser regados adecuadamente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, establecimientos educacionales, locales comerciales o cualquier otro que se enfrentan. La Municipalidad brindará un instructivo el cual será masificado a la comunidad a través de la página web u otro medio de difusión masiva conforme a altura y especie arbórea, pudiendo contactar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 106°: La Municipalidad podrá intervenir especies arbóreas al interior de predios particulares, siempre y cuando el ejemplar está generando o provocando un riesgo al residente o vecino colindante y/o la comunidad en general, lo que deberá ser certificado por un informe y memorándum de parte de la Dirección de Seguridad Pública, a su vez esta intervención solo se podrá ejecutar en aquellos casos en los cuales se acredite mediante informe socio económico que el solicitante o afectado no cuentan con los recursos para ejecutar el manejo del arbolado de forma particular

En aquellos casos en los cuales el propietario del inmueble no permita la intervención del arbolado se realizará la intervención en la propiedad del vecino (a) afectada, de las ramas que se encuentren sobre el predio del vecino (a) afectado.

PÁRRAFO III

DE LAS PLANTACIONES EN ÁREAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 107°: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o las encomendará a terceros.

ARTÍCULO 108°: Toda plantación que quieran realizar vecinos u otros organismos, tanto públicos como privados, deberán contar con la debida aprobación y autorización de la Municipalidad. En esta autorización irá expresamente indicada la especie arbórea, su ubicación y la forma de ejecutar el trabajo.

ARTÍCULO 109°: La arborización en las nuevas urbanizaciones será de responsabilidad del ejecutante de la obra, de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción, el que deberá tener la autorización y visación previa por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 110°: La Municipalidad tendrá a disposición del público un listado de las especies arbóreas que podrán ser plantadas en la Comuna, aquellas especies que no se encuentren en dicho listado deberán contar con autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 111°: A fin de mitigar la contaminación ambiental, que todas las industrias o depósitos de buses y/o camiones, además de aquellas bodegas donde la carga o descarga de insumos materiales u otros, sea con camiones de alto tonelaje, deben construir jardines en todo lugar de su terreno, no empleado en las faenas de producción o estacionamientos, adicionalmente deberán compensar con la plantación de una corrida de árboles, a lo largo de la parte posterior del inmueble que sirva de asiento a su establecimiento, los que deberán ser plantados a una distancia no menor de 2,5 metros del muro medianero y a una distancia no mayor de 4 metros entre cada especie, eligiendo especies arbóreas que sean instruidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuyas raíces no se extiendan a gran distancia, comprometiendo las construcciones vecinas.

En caso de que el establecimiento no cuente con el espacio suficiente para establecer el jardín y/o la corrida de árboles, se deberá premiar a la Unidad Vecinal más cercana con una línea de árboles, respetando las mismas características pronunciadas anteriormente o que en su defecto establezca la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

ARTÍCULO 112°: Todos los establecimientos Educativos incluyendo los jardines infantiles, ubicados dentro de la Comuna, deberán construir y conservar sus jardines interiores y exteriores.

ARTÍCULO 113°: La Municipalidad será responsable cuando correspondiere la mantención de los monumentos públicos situados dentro de la comuna. Estos podrán ser lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

PÁRRAFO IV

DE LOS VEREDONES

ARTÍCULO 114°: Los propietarios u ocupantes de las edificaciones (todo tipo de construcciones) sin importar el destino que estas tengan, entiéndase viviendas, locales comerciales, industrias, bodegas, talleres, establecimientos educacionales, de salud, etc., que enfrenten veredones, deberán propender a la construcción y mantención de áreas verdes en ellos y mantener limpios y libres de maleza y/o de residuos independiente de su materialidad, la circulación peatonal. la faja entre la circulación peatonal y línea de cierre, platabanda incluido los accesos vehiculares y un metro de calzada asociada a la línea de solera

ARTÍCULO 115°: Queda estrictamente prohibido pavimentar cualquier espacio del bien nacional de uso público (veredones, bandejones, entre otros) que enfrente a la propiedad donde vive, a excepción del sector destinado a acceso vehicular.

PÁRRAFO V
DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 116°: Se prohíbe botar basura o desperdicios de cualquier tipo, en todas las áreas verdes, veredones, plazas o parques de la comuna, autorizándose solamente aquellos acopios de basura que esperen ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo y/o de la empresa a cargo de la mantención de las áreas verdes.

ARTÍCULO 117°: Se prohíbe transitar, detener o estacionar cualquier vehículo motorizado en los espacios públicos destinados a plazas, platabandas prados, jardines, bandejones, o el estacionamiento de vehículos sobre el área verde, salvo los casos autorizados por la Municipalidad. Se prohíbe además la instalación de carpas, colchones o construcciones independiente de sus metros cuadrados y materialidad sobre el área verde del territorio comunal.

ARTÍCULO 118°: El comercio que exista en parques y/o plazas deberá tener autorización municipal y estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda y resguardo de forma íntegra de cada uno de todos los elementos contenidos en el área verde, ya sea solerillas, césped, sistemas de riego, especies vegetales, arbóreas, juegos infantiles, máquinas de ejercicios, basureros, asientos y pavimentos, el incumplimiento a lo señalado en este articulado será motivo de solicitar la clausura y retiro de la actividad económica del lugar.

ARTÍCULO 119°: Se sancionará con 5 UTM, a los que hagan destrozos en áreas verdes públicas, mobiliario, vallas peatonales, juegos infantiles, de recreación o deportivos e iluminación como también en las áreas plantadas por particulares y en los bienes que ornamenten parques, plazas públicas, bandejones, platabandas, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que incurra el infractor.

ARTÍCULO 120°: Todos los proyectos a intervenir en las áreas verdes comunales deben ser avisado a la Dirección de Medio Ambiente, para su correspondiente fiscalización conjunta con las partes involucradas (comunidad, empresa e institucionalidad) previa a la ejecución definitiva de la obra, con el fin de que una vez terminada, se reponga de forma íntegra cada uno de los elementos dañados y/o alterados durante la ejecución de esta.

ARTÍCULO 121°: Para todo proyecto a desarrollarse en la comuna, el solicitante o mandante deberá catastrar mediante informe enviado a la Dirección de Obras y Dirección de Medio Ambiente, cada una de las especies y ejemplares contenidas en el área de proyecto a intervenir, a su vez el mandante deberá realizar una compensación de cada uno de los ejemplares arbóreos o arbustivas a intervenir conforme a la valorización señalada en la Ordenanza de Derechos vigente. La Municipalidad podrá proteger las especies y ejemplares de interés patrimonial que estime conveniente y que estén contenidas en el área de proyecto.

ARTÍCULO 122°: La solicitudes de permiso de ocupación del bien nacional de uso público que intervenga un área o patrimonio civil (sistemas de riego, caminos peatonales, elementos

de confinamiento, mobiliario urbano, luminarias, juegos, esculturas y otros contenidos en el área) y natural (cada una de las especies vegetales, arbustivas, arbóreas, florales, nativas o introducidas que componen el ecosistema y paisajismo del territorio comunal) que son ingresadas a la Dirección de Obras, deberán ser visadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 133°: Cualquier proyecto externo que afecte el patrimonio natural, civil o estructural debe ser repuesto en propuesta y /o proyecto en equivalencia conforme a Ordenanza de Derechos, lo cual debe ser aprobado por DIMAO y Dirección de Obras Municipales, el proyecto además deberá ser ejecutado para su recepción provisoria y definitiva. El no cumplimiento en su recepción provisoria será sancionado, por cada elemento no repuesto, con el monto máximo de la sanción establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 123°: Cualquier área del territorio comunal que sea definida bajo el concepto de eco-parque, debe apuntar a la generación y mejoramiento del ecosistema del territorio, favoreciendo la conectividad o generación de corredores biológicos que aumenten a las multifuncionalidad de servicios y beneficios ecosistémicos para la comuna, siendo además áreas de conservación y preservación de especies, apuntando a la planificación territorial sustentable del territorio a través del diseño y la ejecución de infraestructuras verdes.

PÁRRAFO VI

DE LAS PLANTACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 124°: Toda “Jornada Ambiental” solicitada por la comunidad (Sedes Sociales, Instituciones, Establecimientos Educativos, Juntas de Vecinos, Organizaciones sociales, deportivas, ambientales culturales o cualquiera sea) asociada a plantaciones comunitarias y/o recuperación de espacios, debe ser mantenida en el tiempo por parte de la organización solicitante, esto incluye riego, cuidado y mantención de las especies arbóreas, arbustivas, flores plantadas, limpieza permanente del lugar y una debida fiscalización, denunciado al Municipio aquellas acciones ejecutadas por terceros que mermen el trabajo realizado.

TITULO VI

DE LOS ANIMALES EXÓTICOS Y SILVESTRES

ARTÍCULO 125°: Toda persona que, a cualquier título, posea animales exóticos o silvestres que habiten en forma temporal o permanente en la comuna, deberá acreditar su procedencia u obtención de acuerdo con las normas de la Ley N°19.473 y su reglamento.

Lo animales que no cuenten con la certificación correspondiente, podrán ser decomisados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 126°: Los animales exóticos o silvestres deberán tener un manejo sanitario adecuado en conformidad a su especie, raza, edad y condición, evitándose, Asimismo, acciones que importen maltrato o crueldad.

ARTÍCULO 127°: Los sitios de permanencia de animales exóticos o silvestres no deberán dar origen a problemas de seguridad y/o salud pública y los propietarios o tenedores deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

TITULO VII

DE LOS VECTORES SANITARIOS

ARTÍCULO 128°: Todo establecimiento o inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional o ubicado en la comuna deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario u ocupante a cualquier título proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 129°: En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, y cuando se identifique que estos están generando un menoscabo económico, sanitario y ambiental a la comunidad colindante, el responsable a cualquier título de la generación de la externalidad negativa, estará obligado a generar un plan de mitigación, control o reparación según corresponda a todos los afectados, dicho plan deberá ser visado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su ejecución, siendo esta misma Dirección quien verifique la subsanación de la externalidad.

ARTÍCULO 130°: Toda empresa, industria, construcción o actividad económica existente en la comuna deberá contar con un sistema de desratización, realizado por alguna entidad autorizada por la autoridad sanitaria, conforma a la normativa vigente en esta materia. La Municipalidad solicitará el certificado donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y productos químicos empleados.

Si a consecuencia del incumplimiento de la disposición precedente y/o por alguna acción como acopio indebido de residuos, insumos, u otros hechos u objetos similares, se produjera una proliferación de vectores en los predios vecinos, será responsabilidad del causante adoptar las medidas necesarias para solucionar el problema, en el tiempo y bajo los parámetros que le indique la Municipalidad.

TITULO VIII
DEL CONTROL DE ALIMENTOS.
PÁRRAFO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 131°: La Municipalidad colaborará en el control de los alimentos y de los establecimientos de alimentos que se encuentren en el territorio de la Comuna, de acuerdo con las normas e instrucciones que imparta el Secretaria Ministerial de Salud y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 132°: Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se producen elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden y/o consumen alimentos y aditivos alimentarios.

ARTÍCULO 133°: Los establecimientos de alimentos para su instalación y funcionamiento deberán cumplir con los requisitos generales que se señalen en el reglamento sanitario de los alimentos y en las disposiciones complementarias dictadas por el ministerio de salud.

ARTÍCULO 134°: Los diferentes tipos de alimentos que se expendan, como su forma de expendio, se registrará por lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y en las disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Salud.

PÁRRAFO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 135°: Previo al otorgamiento de la patente o permiso municipal, la instalación, modificación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos, deberá contar con Autorización o Resolución Sanitaria otorgada por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 136°: Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de alimentos deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto 594/99 "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo" del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 137°: En los recintos en donde se manipulen los alimentos, deberán existir lavamanos con instalación de agua fría, jabón y algún sistema higiénico de secado.

ARTÍCULO 138°: Los establecimientos de alimentos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.

ARTÍCULO 139°: Se prohíbe la presencia de animales en los establecimientos de alimentos.

ARTÍCULO 140°: Deberá aplicarse un programa eficaz y continuo de lucha contra las plagas. Los establecimientos y zonas circundantes deberán inspeccionarse periódicamente para cerciorarse de que no exista infestación.

ARTÍCULO 141°: En caso de que alguna plaga invada los establecimientos de alimentos deberán adoptarse medidas de erradicación. El tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos solo deberá aplicarse de acuerdo con la reglamentación vigente, por empresas autorizadas para tales efectos.

PÁRRAFO III

DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 142°: Manipulador de alimentos es toda persona que trabaja a cualquier título y aunque sea ocasionalmente, en un establecimiento donde se elaboren, almacenen, envasen, distribuyan, expendan o consuman alimentos.

ARTÍCULO 143°: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a lo indicado en la legislación vigente, a saber.

- a) No estar afectados o ser portadores de enfermedades susceptibles de transmitirse por los alimentos, o tener heridas infectadas, infecciones cutáneas o que exista probabilidad de contaminar directa o indirectamente los alimentos con microorganismos patógenos.
- b) Usar uniformes de trabajo incluido un gorro o cofia para cubrir el pelo, que deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza.
- c) Mantener un cuidadoso aseo corporal en especial de sus manos. Las uñas deberán estar cortadas, limpias y sin barniz.
- d) No deberán atender los pagos del público, sea recibiendo o entregando dinero, realizar tareas que puedan contaminar sus manos y ropas de trabajo, ni fumar o escupir dentro del lugar de trabajo.
- e) Deberán lavarse prolijamente sus manos toda vez que hayan salido del recinto de trabajo y deberán reiniciarlo.

PÁRRAFO IV
DEL TRANSPORTE DE ALIMENTOS PERECIBLES.

ARTÍCULO 144°: El transporte de alimentos perecibles solo podrá realizarse en vehículos no medios de transporte especialmente adaptados para tales efectos y deberán contar con la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

TITULO IX
DE LA LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 145°: Para aquellas actividades o proyectos definidos en los artículos 10° y 11° de la ley 19.300 y que están sujetas a la obtención de permisos o patente previa, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la ley 19.300 y su reglamento, así como a la actualización de esas o a las nuevas normas que rijan sobre la materia.

ARTÍCULO 146°: A la Municipalidad le corresponderá el ejercicio de las facultades conferidas por La Ley General de Bases del Medio Ambiente 19.300, en especial:

- a) La publicidad de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- b) La obtención judicial de la reparación del medio ambiente dañado.
- c) El ejercicio del requerimiento judicial para la sanción de los infractores de las normas ambientales.
- d) La recepción y/o tramitación de las denuncias por incumplimiento de las normas ambientales.
- e) Difundir y/o organizar instancias de participación ciudadana

ARTÍCULO 147°: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.300 y a objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean públicos o privados y que requieran de un permiso municipal, se solicitará a los responsables la presentación de la documentación que sea necesaria para identificar y calificar los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación y abandono, asimismo se solicitará, en caso de existir, un documento que plasme las medidas de mitigación que serán adoptadas para controlar dichos impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO 148°: Para aquellos proyectos o actividades que no requieran entrar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Municipalidad solicitará al titular presentar los antecedentes y documentos técnicos, económicos jurídicos, sanitarios y ambientales necesarios para su evaluación y análisis.

ARTÍCULO 149°: Se solicitará a todos los proyectos de urbanización que se ejecuten en el territorio comunal una vez entrada en vigor esta ordenanza, una evaluación técnica de factibilidad para el soterramiento del cableado de las instalaciones de servicios urbanos como electricidad, telefonía y otros.

TITULO X

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 150°: En general, la estructura funcionamiento y/o actividad de los establecimientos de la comuna, no deberán ocasionar riesgos, peligros o molestias a sus trabajadores, al vecindario, a la comunidad o a sus bienes.

ARTÍCULO 151°: Sin perjuicio de lo anterior, los lugares de trabajo deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto 594/99. "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo" del MINSAL.

ARTÍCULO 152°: No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Secretaria Regional Ministerial de Salud. Para extender dicho informe, la autoridad sanitaria tomara en cuenta los planos reguladores comunales e intercomunales y lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 153°: Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos comerciales o industriales en que se utilicen y manipulen sustancias radioactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

ARTÍCULO 154°: La Municipalidad podrá exigir, cuando corresponda, el cumplimiento de la legislación vigente sobre condiciones higiénico-sanitarias de las empresas, establecimientos industriales, comerciales y lugares de trabajo, en especial al tenor del libro tercero del código sanitario y su reglamentación complementaria.

TITULO XI DE LAS PISCINAS.

ARTÍCULO 155°: Las piscinas, sean de uso público general restringido o de uso público general deberán contar para su funcionamiento, con la autorización de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, ajustándose a lo dispuesto en el reglamento vigente sobre piscinas de uso público.

TITULO XII DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES.

ARTÍCULO 156°: La fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que ejerzan otros organismos.

ARTÍCULO 157°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que conocerá y resolverá conforme al procedimiento ordinario contenido en la ley. Las infracciones y faltas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, la que fijará el Juez, prudencialmente según la gravedad de los hechos materia del caso. En caso de reincidencia en las infracciones, estas serán sancionadas con el doble de la multa impuesta en la primera infracción, la que no podrá exceder de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 158°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán como infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en los artículos; 15, 18, 26, 27, 30, 33, 34, 35, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 57, 61, 64, 67, 72, 73, 74, 76, 79, 80, 83, 84, 91, 92, 97, 99, 101, 103, 114, 115, 116, 119, 129 y 130, hechos que serán sancionados con multa de 5 UTM.

ARTÍCULO 159°: Derogase todas las normas contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para efectos de favorecer su difusión y brindar un periodo adecuado para proceder a las adecuaciones que su cumplimiento requiera, la presente Ordenanza regirá a contar del primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de su publicación en la página web oficial de la Municipalidad.

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez
FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Firmado
digitalmente por
Francisco Alejandro
Martinez Fernandez
Fecha: 2021.03.16
15:35:37 -03'00'

Camila
Rubio
CAMILA A. RUBIO ARAYA
ALCALDESA (S)

Firmado
digitalmente por
Camila Rubio
Fecha: 2021.03.16
13:39:23 -03'00'

DISTRIBUCIÓN

Municipal (Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato), Seguridad e Inspección Pública, Protección y Emergencia, Obras, Tránsito, Control y Secretaría Municipal (Of. de Parte); Juzgado de Policía Local; 45ª Comisaría de Carabineros.